

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Mier**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 043/2013 de fecha 6 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Mier, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2014**, para su estudio y aprobación en su caso.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a esta Comisión ordinaria, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.



II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2014.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mier, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 8 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

La Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-"

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 5 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mier, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2014, presentado una proyección estimada de ingresos de \$26,693,549.22 (Veintiséis Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos 22/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.



Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, es de señalarse en principio, que el iniciador plantea una adecuación en la secuencia estructural del articulado de la ley, a efecto de homologarlo con las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al efecto, la Comisión que dictamina lo consideró procedente, en virtud de



que dichas disposiciones son de observancia obligatoria por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales tienen el deber de emitir información periódica y elaborar sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, continuando con el estudio de mérito, se observa que el actor ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

En este mismo tenor, al proseguir con el estudio integral de la propuesta que constituye la Iniciativa, si bien se observa que el promovente plantea una adecuación en la secuencia estructural del articulado de la ley, sin embargo se advirtieron inconsistencias u omisiones respecto a diversos aspectos que deben contener la misma en relación con la estructura legal y formato armonizado de los ingresos, con este motivo, en un ejercicio coordinado con la Auditoría Superior del Estado y asesores de esta Comisión, se realizó el contacto con el Ayuntamiento iniciador a efecto de que se subsanaran las observaciones planteadas, lo cual quedo corregido mediante oficio número162/2013 de fecha 27 de noviembre del actual, remitido por el autor de la Iniciativa.

Por otra parte, es de establecerse que derivado del estudio efectuado al proyecto de ley de ingresos que se dictamina, encontramos que presenta la incorporación de nuevos conceptos tributarios, los cuales después de un minucioso y amplio análisis por parte de los integrantes de la Comisión dictaminadora, estimamos procedente



aprobarlos en sus términos en virtud de que, no entrañan un cobro oneroso que lesione la economía familiar, más bien constituyen alternativas fiscales que permiten allegarse al municipio, en forma razonable y estratégica, recursos que fortalezcan su hacienda pública. Cabe señalar que los nuevos conceptos en mención se precisan y justifican en forma detallada en el contenido de la versión estenográfica de la reunión correspondiente, la cual forma parte del expediente del presente dictamen.

Cabe señalar, que los nuevos conceptos tributarios, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa



presentada por el Ayuntamiento de Mier, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observan nuevos conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Por otra parte, cabe señalar que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el Punto de Acuerdo No. LXII-9, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las leyes en materia de contabilidad, así como de responsabilidad hacendaria,



formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, en la que se incluyera la información relativa a Indicadores del Desempeño y demás disposiciones contables aplicables,

Cabe hacer mención, que con motivo del Punto de Acuerdo antes citado, en un ejercicio coordinado con la Auditoría Superior del Estado y asesores de esta Comisión, llevaron a cabo, con estricto apego al respeto a la autonomía municipal, reuniones de consultas con los Ayuntamientos los días 22 y 25 del pasado mes de noviembre, a fin de colaborar en la determinación de una ley de ingresos acorde a la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos" publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril del actual, así como también para el cumplimiento de Punto de Acuerdo referido.

En efecto, el Ayuntamiento promovente realizó las adecuaciones pertinentes e integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos, asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente y con base en los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la ley de ingresos planteada por el Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas,



para el ejercicio fiscal 2014, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por las razones anteriormente expuestas y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mier, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2014, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- **I.** Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- **V.** Aprovechamientos;
- VI. Accesorios:
- VII. Financiamientos:
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos;
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- 3. Contribuciones de Mejoras;
- 4. Derechos:
- **5.** Productos:
- 6. Aprovechamientos;
- 7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios;
- 8. Participaciones y Aportaciones;
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas; y,
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCE PTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	26,593,549.22	26,693,549.22	26,693,549.22
1		IMPUESTOS.			2,886,952.41
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		0.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		922,866.50	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	692,643.93		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	230,222.57		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		130,824.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	130,824.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00



	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		1,496,527.74	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	0.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	1,496,527.74		
	1.8	Otros impuestos.			00.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		336,734.17	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	336,734.17	,	
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	0.00		
	1.9.3		0.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	0.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	0.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	0.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	0.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010	0.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2009	0.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2009	0.00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2009	0.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2009	0.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3		0.00		
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.00	0.00	
4	0.5.1	DERECHOS.	0.00		310,000.00
-	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		0.00	,
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		



4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	0.00		
4.1.3		0.00		
4.1.3	Derechos a los hidrocarburos.	0.00	0.00	
4.3	Derechos por prestación de servicios.		230,000.00	
+		25 000 00	230,000.00	
 4.3.1	Expedición de certificado de residencia	25,000.00		
4.3.2	' '	0.00		
4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	0.00		
4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	0.00		
	Expedición de Constancia de aptitud para			
4.3.5	manejo	0.00		
4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	0.00		
4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	0.00		
4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
1.0.0	Expedición de Certificación de dependencia	0.00		
4.3.10	económica	0.00		
	Carta de No antecedentes por faltas			
	administrativas al Bando de Policía y Buen			
4.3.11	Gobierno	0.00		
	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos,			
4.3.12	dictámenes y constancias	0.00		
4.3.13	Copias simples	0.00		
4.3.14		0.00		
	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad			
4.3.15	Privada	0.00		
4.3.16				
4.3.17	Certificaciones de Catastro	0.00		
4.3.18				
4.3.19	Permiso para circular sin placas	0.00		
	Expedición de permisos para maniobras de carga			
4.3.20	y descarga	0.00		
4.3.21	Constancias	0.00		
4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	75,000.00		
4.3.24	Servicios de panteones	45,000.00		
4.3.25	Servicios de Rastro	15,000.00		
1.0.20	Servicios de limpieza, recolección y recepción de	. 5,000.00		
4.3.26	residuos sólidos	25,000.00		
4.3.27	Limpieza de predios baldíos	45,000.00		



	4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00		
	4000	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios	0.00		
	4.3.29	de publicidad	0.00		
	4.3.30	,	0.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.4	Otros derechos.		80,000.00	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.40	Expedición de licencias de funcionamiento y de	0.00		
	4.4.2	operación para videojuegos y mesas de juego	0.00		
	4.4.3		0.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	80,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS.			80,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		80,000.00	
		Arrendamiento de locales en mercados, plazas y			
	5.1.1	jardines	0.00		
	5.1.2	,	80,000.00		
		Cuotas por el uso de unidades deportivas y			
	5.1.3		0.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	0.1.1	Venta de bienes mostrencos recogidos por el	0.00		
	5.1.5		0.00		
	5.2	Productos de capital.		0.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	0.00		
		Productos no comprendidos en las fracciones			
		de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios			
	5.9	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
6	3.3	APROVECHAMIENTOS.		0.00	0.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		0.00	0.00
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	0.00	0.00	
	6.1.2	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.00		
		Multas de tránsito			
	6.1.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		



	6.9 6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos) Rezagos de Aprovechamientos 2013	0.00	0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			23,316,596.81
	8.1	Participaciones.		20,604,406.81	
	8.1.1	Participación Federal	14,956,474.76		
	8.1.2	Hidrocarburos	2,834,335.55		
	8.1.3	Fiscalización	2,098,245.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	715,351.50		
	8.2	Aportaciones.		2,712,190.00	
	8.2.1	Fismun	245,806.00		
	8.2.2	Fortamun	2,466,384.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	0.00		
	8.3	Convenios.		0.00	
	8.3.1	Programa Hábitat	0.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	0.00		
	8.3.3	Subsemun	0.00		
	8.3.4	Fopam	0.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	0.00		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	0.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			100,000.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		100,000.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	



10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTALES	26,593,549.22	26,693,549.22	26,693,549.22

(VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.



Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos;
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
 - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
 - e) Espectáculos de teatro o circo.
- II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.
- **III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las publicadas en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 120, de fecha 3 de octubre de 2013.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.25 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.25 al millar.
III. Predios Rústicos,	1.50 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	2.00 al millar.



V. Predios urbanos y suburbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno.

1.50 al millar.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓNES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- **II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas:
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- **IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- **V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para le Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;



- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 salarios mínimos:
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 salario mínimo por día por vehículo.
- **III.** Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales,



escombro o materiales, pagarán un salario mínimo por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- **I.** Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 salarios mínimos;
- **II.** Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En primera zona, hasta 10 salarios mínimos;
- b) En segunda zona, hasta 7 salarios mínimos; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 salarios mínimos.
- III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 salarios mínimos y por mes de 3 a 5 salarios mínimos;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;



- 2.- Bomba para Concreto, por día 8 salarios mínimos;
- 3.- Trompo para Concreto, por día 6 salarios mínimos.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 salarios mínimos.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	\$ 100.00
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	\$ 120.00
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	\$ 100.00
 IV. Expedición de certificación de dependencia económica, 	\$ 100.00
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	\$ 100.00
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	\$ 100.00
VII. Legalización y ratificación de firmas,	\$ 120.00
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	\$ 100.00
IX. Expedición de carta de propiedad,	\$ 100.00
X. Expedición de carta de no propiedad	25% de un salario mínimo
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 salarios mínimos
XII. Certificaciones de Catastro,	\$ 100.00



XIII. Permisos,	\$ 100.00
XIV. Actualizaciones,	\$ 100.00
XV. Constancias,	\$ 100.00
XVI. Copias simples,	\$ 100.00
XVII. Otras certificaciones legales.	\$ 100.00

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
 - 1) Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2) Formas valoradas, 12% de un salario,
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1.5 salario mínimo.
- c) Elaboración de manifiestos, 1 salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 salario mínimo; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 salario mínimo; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:



- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
 - 2. Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
 - 5. Terrenos accidentados, 50% de un salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1. Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 - 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
 - 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f) Localización y ubicación del predio:
 - 1.- 1 salario mínimo, en gabinete; y,
 - 2.- 1 salario mínimo, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
 - 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN



Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios,	1 salarios mínimos.
II.	Por la expedición constancia de numero oficial,	1 salarios mínimos.
III.	Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 salarios mínimos.
IV.	Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia de construcción con el salario mínimo
V .	Por licencias de uso o cambio del suelo: De 0.00 a 500 m² de terreno,	10 salarios mínimos.
b)	Más de 501 hasta 1,000 m ² de terreno,	15 salarios mínimos.
c)	Más de 1,001 hasta 2,000 m² de terreno,	20 salarios mínimos.
d)	Más de 2,001 hasta 5,000 m² de terreno,	25 salarios mínimos.
e)	Más de 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno,	30 salarios mínimos.
f)	Mayores de 10,000 m ²	35 salarios mínimos.
g)	En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 salarios mínimos.
VI.	Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 salarios mínimos.
VII.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un salario mínimo por m ² o fracción.
VIII.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un salario mínimo por m ² o fracción.
IX.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un salario mínimo por m² de



		construcción.
anuncios panorámicos (área exp	ouesta):	ara
a) Dimensiones hasta 1.80 metros	cuadrados,	6.25 salarios mínimos.
 b) Dimensiones entre 1.81 metros metros cuadrados, 	cuadrados y hasta 4	12.50 salarios mínimos.
 c) Dimensiones entre 4.01 metros metros cuadrados, 	cuadrados y hasta 12	2.00 32.50 salarios mínimos.
d) Para mayores a 12.01 metros cu panorámicos,	uadrados. Se incluyen	32.50 salarios mínimos mas 3 los salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción da aéreos (gas natural, cable pempresas privadas que requente municipal para brindar sus servia). Aéreo,	ara televisión y den uieren ocupar territo	nás
b) Subterráneo,		10% de un salario mínimo por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de la construcción o edificación,	uso o cambio del uso	de 5 salarios mínimos.
XIII. Por licencias de remodelación,		15% de un salario mínimo por m2 o fracción
XIV. Por licencia para demolición de	e obras,	11% de un salario mínimo por m2 o fracción
XV. Por la expedición de la const obra,	ancia de terminación	de licencia de construcción con el



	salario vigente.
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 salarios mínimos.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios mínimos.
	3% de un salario
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación	mínimo por m² o
de predios que no requieran del trazo de vías públicas,	fracción de la
con vigencia de un año, contados a partir de la fecha	superficie total. Hasta
de emisión del dictamen,	un máximo de 400
	salarios mínimos
XIX. Por licencia para la explotación de bancos de	10% de un salario
materiales para construcción,	mínimo por m ³

XX. Por permiso de rotura:

- a) De piso, via publica en lugar no pavimentado, 50% de un salario mínimo, por m² o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por m² o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfaltico, 2.5 salarios mínimos, por m^2 o fracción, y
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un salario mínimo, por m² o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

	XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de	5 salarios
	residuos de construcción,	mínimos.
		15% de un
		salario mínimos
	XXII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	cada metro.
		lineal o fracción
		del perímetro,
		25% de un
	XXIII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	salario mínimos
		cada metro.



	lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
 XXIV. Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta, 	10 salarios mínimos.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 salarios mínimos.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un salario mínimo por m²
XXV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1 91.00 x 61.00 cms	5 salarios mínimos.
2 91.00 x 91.00 cms	10 salarios mínimos.
3 91.00 x 165.00 cms	15 salarios mínimos.
4 Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 salario mínimo.
5 Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de un salario mínimo por hoja
XXVI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 salarios mínimos, por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 salarios



		mínimos, por vértice
	II.Levantamiento topográfico: Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 salarios mínimos, por hectárea.
b)	Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 salarios mínimos por hectárea.
c)	Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 salarios mínimos por hectárea.
d)	Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 salarios mínimos por plano.
e)	Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 salarios mínimos por plano.
f)	Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 salario mínimo por plano.
g)	Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 salarios mínimos por hectárea.
XXV	III. Por la expedición de licencias de construcción o edificación telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos;	para antenas d
XXIX	 Por la expedición de licencias de construcción o edificación radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altremínimos; 	
XXX	Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 salarios	
XXX	. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y	relotificación si



alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 salarios mínimos;

XXXII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 salarios mínimos.

Articulo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONC	CEPTO								TARIFA
I.	 Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 							у	50 salarios mínimos.	
II.	II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,									\$ 0.75 por cada m ² o fracción del área vendible.
III.		supervisión onamientos.	de	obras	de	urban	nizac	ción	de	\$ 0.75 por cada m ² o fracción del área vendible.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por servicio de mantenimiento,.	2 salarios mínimos



	anuales			
II. Inhumación y Exhumación,	5 salarios mínimos.			
III. Cremación,	5 salarios mínimos.			
IV. Traslado de cadáveres,	Dentro del estado 15 salarios mínimos. Fuera del estado 20 salarios mínimos. Fuera del país 30 salarios mínimos.			
V. Derechos de perpetuidad,	\$ 135.00 por lote .			
VI. Rotura de fosa,	4 salarios mínimos.			
VII. Construcción de media bóveda,	25 salarios mínimos.			
VIII. Construcción de bóveda completa,	50 salarios mínimos.			
IX. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.			
X. Duplicado de título,	5 salarios mínimos.			
XI. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.			
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.			
XIII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.			
XIV. Reocupación en bóveda completa, y;	20 salarios mínimos.			
XV. Instalación o reinstalación.	Monumentos 8 salarios mínimos. Esculturas 7 salarios mínimos. Placas 2 salarios mínimos. Planchas 2 salarios mínimos. Maceteros 4 salarios mínimos.			

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS



I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 40.00
d) Aves.	Por cabeza	\$ 10.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 4.00
b) Ganado porcino.	Por cabeza	\$ 5.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- **I.** Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
 - a) Por cada tanque de 200 litros, \$15.00; y,
 - b) Por metro cúbico o fracción, \$50.00,
- **II.** Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00.
- **III.** Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
--	-----------------	---------------



a) Por camión de 12 metros cúbicos.	\$ 90.00	\$2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	\$ 80.00	\$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas.	\$ 60.00	\$1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

- **IV.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;
- **V.** Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:
 - a) Zonas populares, \$ 10.00;
 - b) Zonas medias económicas, \$15.00; y,
 - c) Zonas residenciales, \$ 20.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

VI. se cobrará de 30 a 100 salario mínimos de multa a las personas que tiren material toxico en la vía pública.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos



Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o	
deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano	
de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 de un salario mínimo
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos	por m²
no peligrosos,	



c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos	0.9 de un salario mínimo
no peligrosos.	por m²
	1.3 salario mínimo por
	m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;



CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 salarios mínimos.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 salarios mínimos.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 salarios mínimos.
 IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos, 	10 salarios mínimos. 12 salarios mínimos.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 salarios mínimos por mes.
 VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, 	0.25 de un salario
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	mínimo 0.50 de un salario mínimo.
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.6 de un salario mínimo.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios mínimos;



- **II.** Dimensiones entre 0.5 metros cuadrados y hasta 1.80 metros cuadrados, 22.5 salarios mínimos;
- **III.** Dimensiones entre 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios mínimos;
- **IV.** Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios mínimos; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios mínimos.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:



CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 100.00.
 Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia, 	\$ 100.00.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 salarios mínimos.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	\$ 0.00.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 salarios mínimos.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo.
VII. Expedición de constancias,	4 salarios mínimos.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 salarios mínimos.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	\$100.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	\$80.00

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS



Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 salarios mínimos.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 salarios mínimos.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 salarios mínimos.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 salarios mínimos.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 salarios mínimos.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 salarios mínimos.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 salarios mínimos.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 salario mínimo.
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección,	1 salario mínimo.
b) Por dos (2) unidades de recolección,	1 salario mínimo
c) Por tres (3) unidades de recolección,	1 salario mínimo
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	1 salario mínimo
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.	1 salario mínimo
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 salario mínimo
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 salario mínimo.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 salario mínimo
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 salario mínimo
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 salario mínimo



XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.

Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos



los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. Cuota Anual.

a).- De 1 a 150 personas:
b).- De 151 a 299 personas:
c).- De 300 a 499 personas:
d).- De 500 en adelante:
25 días de salario mínimo.
75 días de salario mínimo.
100 días de salario mínimo.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero, se causarán



y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- **I.** Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:
- a) Empresas de bajo riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 salarios mínimos.
- b) Empresas de mediano riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 salarios mínimos.
- c) Empresas de alto riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.
- **III.** Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:
 - Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por



persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por evento.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
 - a) Para 5 mil litros, 20 salarios mínimos;
 - b) Para 10 mil litros, 30 salarios mínimos.
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 salarios mínimos;

2.- Más de 1,001 en adelante 16 a 20 salarios mínimos;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.



Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros. Cuota.

"A" Bajo riesgo"B" Mediano riesgo"C" Alto riesgo10 salarios mínimos.30 salarios mínimos.60 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **50**% menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA



DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- **V.** Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,



VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme lo determine la autoridad municipal:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- **III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- **VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- **VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



IX.- Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Articulo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES



Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES



SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el



artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).



Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 5 de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL			
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL			
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL			
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.